REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-311-24
(De 27 de agosto de 2024)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver todo aquello de carácter administrativo que no estuviera expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.

Que mediante Resolución No. SMV-308-22 de 7 de septiembre de 2022, se resolvió delegar en el titular de la Dirección de Emisores o a quien le supla en su ausencia, imponer sanciones que establece la Ley del Mercado de Valores, en casos de entrega tardía de Estados Financieros, Informes y/o Reportes que deben ser entregados periódicamente a la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá.

Que mediante Resolución No. SMV-165-24 de 3 de mayo de 2024, la Superintendencia del Mercado de Valores impuso multa de trescientos balboas (B/.300.00), a **Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.,** por la mora de dos (2) días hábiles en la presentación de los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2023, cuyo plazo para la presentación vencía el 3 de abril de 2024, la cual fue notificada el día 2 de agosto de 2024.

Que la **Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A.,** presentó el día 2 de agosto de 2024 ante la Superintendencia del Mercado de Valores el Recurso de Reconsideración en contra de la resolución No. SMV-165-24 de 3 de mayo de 2024, a través de su apoderado especial, el señor **JOSE ELÍAS DOMÍNGUEZ**, en tiempo oportuno por lo cual iniciaremos con la transcripción de la argumentación de la parte recurrente:

"...

> **Primero:** El Acuerdo No. 8-2005 de 20 de junio de 2005 establece que la SMV sancionará con multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) por día, durante los primeros diez (10) días hábiles de mora en la presentación de Informes y Estados Financieros.
>
> **Segundo:** ETESA presentó los Formularios F-1 Información General del Emisor, F-5 cuestionario Gobierno Corporativo y F-9 Entidades y Personas Involucradas en la Emisión correspondiente al periodo terminado el 31 de diciembre de 2023, el 5 de abril de 2024, es decir, dos (2) días después que venciera el plazo.
>
> **Tercero:** En consecuencia, consideramos que la multa debería ser máximo de cien balboas (B/.100.00) sobre la base de lo dispuesto en el Acuerdo No.8-2005 de 20 de junio de 2005.

..."

Que el 15 de agosto del 2024, la **Empresa de Trasmisión Eléctrica, S.A.** efectuó el pago de trescientos balboas (B/.300.00), en concepto de la multa impuesta en la Resolución No. SMV-165-24 de 3 de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES:

Previo a enunciar las respectivas consideraciones, esta Superintendencia cita la siguiente norma vigente, que aplican a la presente:

El Código Judicial establece en su artículo 992:

> *"**Artículo 992.** En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo de las pretensiones objeto del proceso ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que haya sido probado oportunamente."*

La Ley 38 de 2000 establece en su artículo 202:

> *"**Artículo 202**. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*
>
> *Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos."*

Nuestro ordenamiento jurídico no establece taxativamente la sustracción de materia, no obstante, existen numerosas jurisprudencias de la Corte Suprema de Justicia que concluye que la misma se deduce de lo dispuesto en el artículo 992 del Código Judicial, tal como se estableció en la Sentencia de 18 de enero de 2024 proferida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, al señalar lo siguiente:

> *"...*
> *En esa línea de pensamiento consideramos pertinente aclarar que, aunque nuestro ordenamiento positivo no contempla taxativamente la figura de la Sustracción de Materia como una forma de extinguir la pretensión, jurisprudencialmente se ha precisado que la misma se deriva de lo establecido en el artículo 992 del Código Judicial ..."*

Tomando en cuenta que, la **Empresa de Trasmisión Eléctrica, S.A.** en su recurso refuta el computo de la multa, bajo el entendimiento que debió ser menos, sin embargo, posterior a la interposición del recurso y antes de ser resuelto, la **Empresa de Trasmisión Eléctrica, S.A.** efectúo el pago del monto total de la multa impuesta en la Resolución No. SMV-165-24 de 3 de mayo de 2024, por consiguiente, esta Superintendencia toma en cuenta este hecho extintivo de la pretensión objeto del recurso, como lo establece el artículo 992 del Código Judicial, y considera que se ha configurado el fenómeno jurídico conocido como sustracción de materia.

Que por todo lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

RESUELVE:

PRIMERO: **Decretar** la SUSTRACION DE MATERIA, del Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No. SMV-165-24 de 3 de mayo de 2024.

SEGUNDO: **ADVERTIR** que la presente resolución no admite recursos en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 30 de 2000, Código Judicial

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

R.Santamaría/D.Jurídica

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los -28- días del mes de ENERO
dos mil Veinticinco (2025)
a las — 2:15 PM ——— notifique
al señor (a) José Elias Domínguez Batista
-(ETESA)-
Que antecede.
El notificado (s). E. Domínguez B.
7-706-2314.